

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1262
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00189-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ELENA COBO CARVAJAL
Demandado:	HEREDEROS DE UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ
Decisión:	Admite Demanda

Encontrándose subsanada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por MARIA ELENA COBO CARVAJAL a través de apoderado judicial idóneo, frente a los herederos del causante UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 293 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

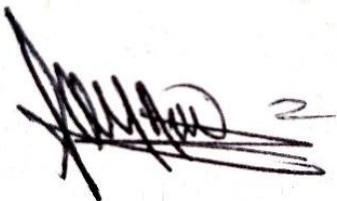
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA ELENA COBO CARVAJAL en contra de la señora ISLENE FLOREZ y de los herederos indeterminados del causante UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal y lo dispuesto en las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de la señora ISLENE FLOREZ y de los herederos indeterminados del causante UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 16.340.195, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 93
del 15 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).